



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 18 de marzo de 2025

En San José, a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-015023-0007-CO	2025008262	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-016036-0007-CO	2025008263	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito y la prueba remitidos por el recurrente el 6 de marzo de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo.-
22-023544-0007-CO	2025008264	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
23-015793-0007-CO	2025008265	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
24-007781-0007-CO	2025008266	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el último párrafo del Considerando II de esta resolución.
24-012396-0007-CO	2025008267	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018948-0007-CO	2025008268	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
24-027494-0007-CO	2025008269	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028341-0007-CO	2025008270	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024032517 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-029042-0007-CO	2025008271	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-029147-0007-CO	2025008272	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de prórroga. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2024032640 de las nueve horas veinte minutos del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			administrativo disciplinario en su contra, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público.
24-030801-0007-CO	2025008273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de "Polatuzumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0001675. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-031044-0007-CO	2025008274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese.
24-031754-0007-CO	2025008275	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031976-0007-CO	2025008276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Upadacitinib en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032869-0007-CO	2025008277	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034133-0007-CO	2025008278	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-034306-0007-CO	2025008279	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2025-003723 de las 09:20 horas del 07 de febrero de 2025, consiguientemente, léase correctamente, en la parte dispositiva del referido fallo, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago los daños y perjuicios causados, con los hechos que sirvan de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa, y no el Estado como se indicó. Notifíquese.
24-035382-0007-CO	2025008280	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

		DE AMPARO	
24-035550-0007-CO	2025008281	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Edgar Carrillo Rojas, en su carácter de Director General, Silvia Elena Alfaro Vargas, en su calidad de Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2025000778 de las nueve horas veinte minutos del diez de enero de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
24-035729-0007-CO	2025008282	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.
25-000971-0007-CO	2025008283	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-001606-0007-CO	2025008284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-001645-0007-CO	2025008285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002046-0007-CO	2025008286	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 15:00 horas del 10 de marzo de 2025, para que respecto al segundo reclamo que plantea sea tramitado y conocido como un asunto nuevo. En lo demás, se rechaza esa gestión. Notifíquese.
25-002238-0007-CO	2025008287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico y el Dr. Hugo Marin Piva, coordinador a.i., del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba los medicamentos "Acalabrutinib / Bendamustina" conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N°2025-0001742 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002626-0007-CO	2025008288	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en fecha indicada a esta Sala (24 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002859-0007-CO	2025008289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y del Servicio de Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 5 de mayo de 2025 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003112-0007-CO	2025008290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado “pembrolizumab” por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-003240-0007-CO	2025008291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003374-0007-CO	2025008292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003417-0007-CO	2025008293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia
25-003543-0007-CO	2025008294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			inmediata se autorice el suministro del medicamento ramucirumab, solicitado a favor de [NOMBRE 001]., cédula de residencia [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-003674-0007-CO	2025008295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003740-0007-CO	2025008296	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003867-0007-CO	2025008297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con BEVACIZUMAB en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-003870-0007-CO	2025008298	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004134-0007-CO	2025008299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge M. Obando Ramírez, por su orden Directora General a.i. y Médico Asistente Administrativo Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en la especialidad de Optometría Biometría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004172-0007-CO	2025008300	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:37:14

		DE AMPARO	voto y le otorga a la parte recurrente tres días para el cumplimiento de lo prevenido en la resolución de la Presidencia de la Sala de las 20:38 horas del 6 de marzo de 2025.
25-004237-0007-CO	2025008301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base del medicamento Vinorelbina por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0001726. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-004273-0007-CO	2025008302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004332-0007-CO	2025008303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004353-0007-CO	2025008304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando VI de la presente sentencia.
25-004421-0007-CO	2025008305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004474-0007-CO	2025008306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía prescrita por su padecimiento de hernia incisional si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-004483-0007-CO	2025008307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004500-0007-CO	2025008308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el servicio de Reumatología. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			puesto de jefe del servicio de Reumatología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004547-0007-CO	2025008309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004550-0007-CO	2025008310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este proceso, se le efectúe la resonancia magnética que requiere la parte amparada, objeto de este proceso, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se deberán realizar las acciones necesarias para que el resultado de la resonancia magnética practicada conste en el expediente de la amparada para que sea tomada en cita de control que tiene programada el 9 de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004593-0007-CO	2025008311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de abdomen superior en la jornada de ultrasonidos que se realizará del 17 al 21 de marzo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004606-0007-CO	2025008312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 5 de junio de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004630-0007-CO	2025008313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro de los medicamentos nivolumab / ipilimumab,, solicitado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004649-0007-CO	2025008314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004664-0007-CO	2025008315	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004750-0007-CO	2025008316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PERTUZUMAB, en la dosis y durante el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0001823 del 13 de marzo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004800-0007-CO	2025008317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
25-004838-0007-CO	2025008318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004851-0007-CO	2025008319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004866-0007-CO	2025008320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004880-0007-CO	2025008321	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004891-0007-CO	2025008322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004931-0007-CO	2025008323	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-003011 de las 9:20 horas del 31 de enero de 2025.
25-004933-0007-CO	2025008324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general, y Héctor Morera Hernández, en su condición de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión de Nicoya, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004947-0007-CO	2025008325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-004952-0007-CO	2025008326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, por su orden, gerente general, director general de Servicios de Salud y subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos del INS Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ejerzan esos cargos, así como a Juan Alfaro Rojas, en su condición de director médico a. i. del Área de Salud de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la parte amparada al órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros que corresponda, para que valoren y definan cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la parte tutelada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio de que una vez definido ese aspecto, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INS Red de Servicios de Salud S. A. y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-004960-0007-CO	2025008327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005002-0007-CO	2025008328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005035-0007-CO	2025008329	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la denegatoria de atención médica en el CAI Jorge Debravo. Se les ordena a Adriana Masís Carpio y Osila Zamora Argüello, por su orden, directora general y médica, ambas del CAI Jorge Debravo, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el área médica del ese centro penal y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			salud que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso, Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005066-0007-CO	2025008330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005083-0007-CO	2025008331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General, y a Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005099-0007-CO	2025008332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005128-0007-CO	2025008333	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por orden director general a.i y jefe el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido en el mes de JUNIO DE 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005157-0007-CO	2025008334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005162-0007-CO	2025008335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.
25-005187-0007-CO	2025008336	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-034167 de las 9:20 horas del 15 de noviembre de 2024.
25-005201-0007-CO	2025008337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Luis Carlos Montero Salas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005211-0007-CO	2025008338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada, el tratamiento indicado en la dosis y durante el plazo que determine su médica tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005242-0007-CO	2025008339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005257-0007-CO	2025008340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-005261-0007-CO	2025008341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología que requiere el amparado en el centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-005287-0007-CO	2025008342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005315-0007-CO	2025008343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005351-0007-CO	2025008344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas y el hospital San Juan de Dios, en lo que atañe al estudio de resonancia magnética y la cita para su revisión. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora general del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la resonancia magnética prescrita; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la paciente sea valorada en el servicio de Neurocirugía del hospital San Juan de Dios y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para tal ocasión se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005372-0007-CO	2025008345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005398-0007-CO	2025008346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con parcialmente lugar el recurso solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Psiquiatría), ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, se atienda a la persona amparada el 21 de marzo de 2025 en la especialidad de Psiquiatría del servicio de Medicina del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005411-0007-CO	2025008347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005447-0007-CO	2025008348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Michael Eugenio Núñez Quirós y Karen Rodríguez Segura, por su orden jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y directora general, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005483-0007-CO	2025008349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005513-0007-CO	2025008350	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-037174 de las 9:30 horas del 13 de diciembre de 2024.
25-005515-0007-CO	2025008351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005546-0007-CO	2025008352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-005552-0007-CO	2025008353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005565-0007-CO	2025008354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005572-0007-CO	2025008355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005575-0007-CO	2025008356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las cirugías de reemplazo total de cadera que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido sean realizadas en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el mes de junio de 2025 la cirugía de la cadera más dolorosa y durante el mes de junio de 2026 la cirugía de la cadera restante, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005577-0007-CO	2025008357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge Chaverri Murillo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe Sección de Medicina-Cardiología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado dentro plazo de tres meses, contado desde la fecha en que emitieron el oficio HDRCG-DG-AL-RA-1212-2025 del 03 de marzo 2025, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005591-0007-CO	2025008358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostano, a Priscilla Piña Madrigal y a Luis Diego Rodríguez Saborío, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Cirugía General y médico tratante del recurrente, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 6 de junio de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
 5604-0007-CO Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:37:14	2025008359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

25-005607-0007-CO	2025008360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-005631-0007-CO	2025008361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, por su orden Director General y Jefe del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
25-005642-0007-CO	2025008362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005687-0007-CO	2025008363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, por su orden Director Médico a.i. y Encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 17 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005689-0007-CO	2025008364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-005690-0007-CO	2025008365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005698-0007-CO	2025008366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005699-0007-CO	2025008367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 2 de mayo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005733-0007-CO	2025008368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005752-0007-CO	2025008369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-005759-0007-CO	2025008370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-005772-0007-CO	2025008371	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:37:14

		CORPUS	
25-005786-0007-CO	2025008372	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 27 de marzo de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005788-0007-CO	2025008373	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido el 07 de abril de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005795-0007-CO	2025008374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005803-0007-CO	2025008375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005821-0007-CO	2025008376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005822-0007-CO	2025008377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-005845-0007-CO	2025008378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin



Documento firmado digitalmente

25-005845-0007-CO

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a más tardar el 5 de abril de 2025 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-005847-0007-CO	2025008379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Elsa Reyes Naranjo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
25-005922-0007-CO	2025008380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 10 de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-005934-0007-CO	2025008381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y a Stephanie Chinchilla Madrigal jefa a.i. del servicio de urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que al amparado se le realice la cirugía el 21 de marzo de 2025, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-005935-0007-CO	2025008382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la colonoscopia el 1° de abril de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005936-0007-CO	2025008383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Triana Carvajal Rojas, en su condición de médico del servicio de urología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
5951-0007-CO	2025008384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas



Documento firmado digitalmente

15/03/2025 14:37:24

			condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005959-0007-CO	2025008385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de director general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 6 de junio de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005977-0007-CO	2025008386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-005978-0007-CO	2025008387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir nuevamente en las acciones y omisiones que dieron base a la estimatoria de este recurso.Se advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
5984-0007-CO	2025008388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El



Documento firmado digitalmente

15/06/2025 14:37:24

			magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005987-0007-CO	2025008389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director General a.i., y a Junior Jose Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006007-0007-CO	2025008390	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-006305 de las 09:20 horas de 28 de febrero de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006009-0007-CO	2025008391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i. y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección de cirugía y ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006020-0007-CO	2025008392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006027-0007-CO	2025008393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general, a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, en condición de jefe de Consulta Externa y a Luis Carlos Barrantes Vargas, en condición de jefe a.i. del Servicio de Medicina, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada la cita prescrita en el Servicio de Psiquiatría del hospital accionado. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006031-0007-CO	2025008394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006044-0007-CO	2025008395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea realizado el ultrasonido que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 2 de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-006060-0007-CO	2025008396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, directora general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que INMEDIATAMENTE coordinen con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y pueda coadyuvar con la elaboración del dispositivo protésico de la amparada, de modo que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			notificación de esta sentencia, se le entreguen las prótesis dentales que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006063-0007-CO	2025008397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva, director general y a Héctor Morera Hernández, jefe de cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado en la especialidad de Ortopedia y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-006066-0007-CO	2025008398	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre a la amparada el tratamiento prescrito (Trastuzumab Deruxtecan), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. En cuanto al Hospital México se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-006093-0007-CO	2025008399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:37:14

25-006095-0007-CO	2025008400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006107-0007-CO	2025008401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006122-0007-CO	2025008402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006125-0007-CO	2025008403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006130-0007-CO	2025008404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
25-006182-0007-CO	2025008405	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, por su orden, directora general y jefa del servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Neumología), ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en caso de que no hubiera ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en Neumología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
25-006186-0007-CO	2025008406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director general y a Priscilla Corea Zúñiga, del Área de Consulta Externa, ambos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere en su ojo derecho, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-006238-0007-CO	2025008407	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de la cirugía de reparación hernaria que se encuentra pendiente. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina lo correspondiente a la luz del reporte de la colangioparesis; b) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir del momento en que se dé el visto bueno para la reparación hernaria, se efectúen los procedimientos preparatorios; c) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en el que se cuente con el visto bueno médico, se lleve a cabo la cirugía de reparación hernaria prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-006260-0007-CO	2025008408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006272-0007-CO	2025008409	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Christian Dam Arce, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida y se le realice la colposcopia que requiere el día 26 de marzo de 2025 en el Servicio de Ginecología del nosocomio recurrido, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

25-006280-0007-CO	2025008410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony, o a quienes ejerzan esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en la cita de seguimiento en la especialidad de Urología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006282-0007-CO	2025008411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i., y a Allan Valverde Sánchez, en su condición de jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en caso de que no hubiere ocurrido de forma INMEDIATA realicen el reporte de la TAC que fue realizada a la tutelada, de modo que el resultado conste en el expediente de la paciente para ser valorado por su médico tratante en la cita que tiene programada el 21 DE MARZO DE 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-006307-0007-CO	2025008412	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a una de las cirugías de remplazo de rodilla que necesita la amparada. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía informada por las autoridades recurridas que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006315-0007-CO	2025008413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-006320-0007-CO	2025008414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006324-0007-CO	2025008415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.-
25-006362-0007-CO	2025008416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-006366-0007-CO	2025008417	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006373-0007-CO	2025008418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006394-0007-CO	2025008419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006413-0007-CO	2025008420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006418-0007-CO	2025008421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006423-0007-CO	2025008422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración de que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-006435-0007-CO	2025008423	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita programada para el 31 de octubre de 2025. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Maureen Murillo Jiménez, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General; ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un médico del servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006448-0007-CO	2025008424	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006452-0007-CO	2025008425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campo y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la tutelada la cirugía prescrita en la rodilla derecha; 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES después de esa primera intervención y, en caso de que se hubiere cumplido con la recuperación necesaria, se le practique a la amparada la operación de reemplazo de rodilla izquierda. El orden antedicho de las intervenciones quirúrgicas podrá variarse según criterio fundado del médico tratante responsable de acuerdo con el estado de salud de la paciente y la prioridad que al respecto se establezca. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006460-0007-CO	2025008426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006464-0007-CO	2025008427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el amparo.
25-006466-0007-CO	2025008428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-006474-0007-CO	2025008429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006480-0007-CO	2025008430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006501-0007-CO	2025008431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006502-0007-CO	2025008432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-006504-0007-CO	2025008433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006506-0007-CO	2025008434	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-006569-0007-CO	2025008435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General y Urología, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 14 de abril de 2025 se le realice al amparado el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006598-0007-CO	2025008436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-006616-0007-CO	2025008437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006626-0007-CO	2025008438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006628-0007-CO	2025008439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006637-0007-CO	2025008440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006656-0007-CO	2025008441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
25-006664-0007-CO	2025008442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006669-0007-CO	2025008443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-006675-0007-CO	2025008444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006680-0007-CO	2025008445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006686-0007-CO	2025008446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006689-0007-CO	2025008447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006695-0007-CO	2025008448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

			partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006696-0007-CO	2025008449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006697-0007-CO	2025008450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006705-0007-CO	2025008451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006711-0007-CO	2025008452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006712-0007-CO	2025008453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada la cita en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006736-0007-CO	2025008454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-006746-0007-CO	2025008455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006766-0007-CO	2025008456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006767-0007-CO	2025008457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006771-0007-CO	2025008458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006779-0007-CO	2025008459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006786-0007-CO	2025008460	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el

		DE AMPARO	voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-006793-0007-CO	2025008461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006798-0007-CO	2025008462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-006804-0007-CO	2025008463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006806-0007-CO	2025008464	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafin Picáns Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en fecha indicada a esta Sala (09 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-006817-0007-CO	2025008465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006835-0007-CO	2025008466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006840-0007-CO	2025008467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006846-0007-CO	2025008468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-006848-0007-CO	2025008469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006851-0007-CO	2025008470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006855-0007-CO	2025008471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006856-0007-CO	2025008472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006857-0007-CO	2025008473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006869-0007-CO	2025008474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-006870-0007-CO	2025008475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006879-0007-CO	2025008476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006893-0007-CO	2025008477	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dar curso a este asunto únicamente con relación a la negativa del IMAS a brindar ayuda económica al núcleo familiar del recurrente y acerca de la omisión del Juzgado de Ejecución de la

			Pena de Alajuela en resolver un incidente de queja, en los términos expresados en el Considerando III. Se rechaza de plano el recurso en lo demás. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar íntegramente el amparo.
25-006914-0007-CO	2025008478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006918-0007-CO	2025008479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-006957-0007-CO	2025008480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006971-0007-CO	2025008481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006983-0007-CO	2025008482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006988-0007-CO	2025008483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006990-0007-CO	2025008484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007005-0007-CO	2025008485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007013-0007-CO	2025008486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-007014-0007-CO	2025008487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-007017-0007-CO	2025008488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007037-0007-CO	2025008489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007038-0007-CO	2025008490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007046-0007-CO	2025008491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-007057-0007-CO	2025008492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
25-007063-0007-CO	2025008493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007064-0007-CO	2025008494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-007070-0007-CO	2025008495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007071-0007-CO	2025008496	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-007075-0007-CO	2025008497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007081-0007-CO	2025008498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/07/2025 14:37:56

25-007100-0007-CO	2025008499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007109-0007-CO	2025008500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007111-0007-CO	2025008501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-007117-0007-CO	2025008502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007130-0007-CO	2025008503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
25-007131-0007-CO	2025008504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007136-0007-CO	2025008505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007138-0007-CO	2025008506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007139-0007-CO	2025008507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007141-0007-CO	2025008508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007142-0007-CO	2025008509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007154-0007-CO	2025008510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007160-0007-CO	2025008511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007163-0007-CO	2025008512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007177-0007-CO	2025008513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007178-0007-CO	2025008514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el habeas corpus.
25-007180-0007-CO	2025008515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007181-0007-CO	2025008516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007182-0007-CO	2025008517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007185-0007-CO	2025008518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007195-0007-CO	2025008519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-007212-0007-CO	2025008520	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-007215-0007-CO	2025008521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007216-0007-CO	2025008522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.
25-007233-0007-CO	2025008523	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

		DE AMPARO	
25-007243-0007-CO	2025008524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007246-0007-CO	2025008525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007264-0007-CO	2025008526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-007265-0007-CO	2025008527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-007266-0007-CO	2025008528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007267-0007-CO	2025008529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007277-0007-CO	2025008530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007280-0007-CO	2025008531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007281-0007-CO	2025008532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007289-0007-CO	2025008533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007298-0007-CO	2025008534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007307-0007-CO	2025008535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-007313-0007-CO	2025008536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007379-0007-CO	2025008537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007387-0007-CO	2025008538	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2024-030028 de las nueve horas quince minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro y, 2025-004114 de las nueve horas veinte minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco.
25-007388-0007-CO	2025008539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:37:14

Fernando Castillo V.
Presidente